

El XXIII Convenio de Oficinas de Farmacia ve la luz definitivamente el 24 de enero de 2011.

-El Convenio se define como marco y general. Es decir: regula la estructura de la Negociación Colectiva y define condiciones mínimas.

-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo sus efectos económicos los que figuran en las tablas de retribuciones, incluidas en el anexo I.

El abono de las diferencias salariales que se originen por la aplicación del presente Convenio se realizará coincidiendo con la nómina del mes siguiente a su publicación en el BOE, devengando las mismas a partir de esa fecha el 10 % de interés de demora que marca la Ley.

-El Convenio quedará automáticamente denunciado por las partes que forman la Comisión Negociadora del mismo el día 31 de diciembre del año 2010, debiendo constituirse la nueva Mesa Negociadora, con el objeto de iniciar las negociaciones para el Convenio siguiente, antes del 31 de enero del año 2011.

- Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo expreso sobre el nuevo, se entenderá que su **contenido normativo se prorroga automáticamente, incrementándose anualmente, en el mes de enero**, los conceptos retributivos incluidos en las tablas salariales, en la misma cuantía que el Índice de Precios al Consumo (IPC) real del año anterior, a tenor de lo previsto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

-Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

-Los contenidos del presente Convenio tendrán el carácter de mínimos y, en su consecuencia, se respetarán las condiciones más beneficiosas que viniera percibiendo y disfrutando el personal contratado a la entrada en vigor del mismo, en virtud de pactos o acuerdos individuales suscritos entre la empresa y su personal.

-Se recoge la constitución de un Observatorio Sectorial de carácter independiente, consultivo e investigador, que, entre otras funciones, pretende gestionar e incluso predecir las transformaciones que se vayan a producir en el sector.

-Determina una nueva clasificación profesional, que reduce a la mitad las categorías profesionales, de 18 a 9, una clasificación más acorde a la realidad de las Oficinas de Farmacia.

-En Empleo se han reducido los días de períodos de prueba y los de contratos temporales no podrán exceder de un 1/3 de la duración del mismo, el contrato eventual por circunstancias del mercado tendrá una indemnización de 1 día por mes trabajado si no se transforma en fijo, se causaliza el contrato de obra o servicio, se acota la utilización del contrato en prácticas y se mejora salarialmente, se regula de forma más adecuada el contrato a tiempo parcial determinando un máximo de horas

complementarias (30%) y definiendo la posibilidad de acceso a contrato a tiempo completo, el contrato de relevo se adecua a la nueva normativa, se asegura que el número de contratos indefinidos será siempre superior al de eventuales, lo que significa que en algunos casos habrá más del 60% de empleo fijo.

-La duración del período de prueba no podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Personal Facultativo: 180 días.

Personal Técnico: 90 días.

Personal Auxiliar: 60 días.

- El personal que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal Facultativo, noventa días;

Personal Técnico, treinta días;

Personal Auxiliar, quince días;

Personal Administrativo, quince días;

Personal Subalterno, quince días.

- El incumplimiento de la obligación de preavisar dará derecho a la empresa a **descontar** de la liquidación del empleado el importe de un **día de salario por cada dos días de retraso en el aviso**.

-Al finalizar el plazo de preaviso, la empresa vendrá obligada a liquidar las retribuciones de carácter fijo que puedan calcularse hasta ese momento, con el correspondiente prorrateo de las mismas. Los conceptos salariales variables se harán efectivos en las fechas de su devengo.

-El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior llevará aparejado el derecho del personal a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

-Se establece un nuevo capítulo que regula los ascensos y la promoción interna.

Se produce una reducción de la jornada de 8 horas en 2009 y 2010.

La jornada ordinaria de trabajo en las Oficinas de Farmacia será de 1.770 horas para los años 2007 y 2008 y de 1.762 horas para los años 2009 y 2010.

-Se define una jornada inferior para el trabajador nocturno fijo, que implica una reducción de 89 horas anuales.

-Se establece un descanso de **20 minutos de bocadillo**, considerado como tiempo efectivamente trabajado **para la jornada continuada superior a seis horas**.

- En el primer trimestre del año se confeccionará en cada Farmacia, con carácter obligatorio, un calendario laboral en el que se deberá plasmar la distribución de la jornada anual, así como la fecha de disfrute de las vacaciones del personal, comunicándose las mismas al personal y, en el caso de haberla, a la representación legal del mismo, antes del día 15 de abril.

-Se eliminan las numerosas fórmulas que se contemplaban para retribuir tanto las horas extras como las guardias y se recoge en la tabla salarial el valor unitario de cada una de ellas.

- Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disponer, con carácter general, de treinta días naturales de descanso retribuido al año, no sustituibles por compensación económica, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre u octubre.

-En el supuesto de cese total de la actividad del establecimiento con motivo de las vacaciones anuales, éstas se disfrutarán obligatoriamente en el período de cierre, sin derecho a compensación adicional de ningún tipo.

-Cuando el personal no pueda disponer de las vacaciones anuales durante los períodos establecidos por cada Oficina de Farmacia por causa no imputable al mismo, tendrá derecho a **un incremento de cinco días hábiles** sobre el período ordinario de vacaciones, que serán empleados en el tiempo y forma que acuerden el titular del establecimiento y el personal afectado.

-Las vacaciones pasan de ser preferentemente en los meses de junio a septiembre, a ser obligatorias entre los meses de mayo a octubre.

-El período de vacaciones podrá subdividirse por acuerdo entre las partes en fracciones no inferiores a una semana, no rigiendo entonces el derecho al incremento de los cinco días a que se refiere el número anterior

-Los **permisos por fallecimiento se amplían** desde el primer grado **hasta el segundo grado: tres días naturales**, que podrán ser **prorrogados hasta cinco**, si el fallecimiento ocurriese en población distinta a la de residencia del personal.

-Por **enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiares que convivan o dependan del personal, así como familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: **cinco días naturales**

c) **Por matrimonio** de hijos, hermanos o cualquiera de los padres el **día de la boda**

d) En caso de **nacimiento de hijo o adopción**, tres días naturales

e) Un **día por traslado** de domicilio habitual.

f) **Veinte días** por matrimonio del personal.

g) Todo el personal disfrutará de permiso **las tardes** de los días **24 y 31 de diciembre** y la **mañana del sábado Santo**.

Aquellas Farmacias que voluntariamente deseen continuar abiertas en dichas fechas, articularán su cobertura de tal forma que el tiempo que el personal permanezca en su puesto de trabajo será compensado como horas extraordinarias, con el abono económico de dichas horas o su compensación en tiempo, de acuerdo con el punto 33.6 de este Convenio, siendo esta opción facultad del personal.

h) **Día de asuntos propios**. Todo el personal afectado por este Convenio, dispondrá de un día al año denominado de asuntos propios, que disfrutará con las siguientes particularidades: La solicitud de dicho día de asuntos propios habrá de hacerla el personal con una antelación mínima de una semana.

e) Un **día por traslado** de domicilio habitual.

-Las trabajadoras, durante el periodo de lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de un parto múltiple.

-Las horas establecidas como permiso durante el periodo de lactancia podrán acumularse mediante el disfrute de un mes de permiso retribuido o la proporción que corresponda en función del periodo de alta en la empresa con posterioridad al parto, hasta que el hijo cumpla los nueve meses de edad.

- Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

Con respecto a permisos, reducciones de jornada, suspensión de contratos y excedencias, se incluyen los avances que ha significado la Ley 3/2007 de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se determinan siguientes incrementos salariales:

o 2007, del 4,20%

o 2008, del 4,54%

o 2009, del 1,90% (IPC 2008 + 0,5%)

o 2010, del 1,30% (IPC 2009 + 0,5%)

En Formación Profesional se adecua el texto a las cualificaciones del sector y se dirige a la obtención de títulos oficiales específicos de las especialidades farmacéuticas.

En Salud Laboral se constituye una Comisión Paritaria Sectorial con importantes competencias y facultades de intervención en las Oficinas de Farmacia.

Se mantienen los mismos criterios que en el Convenio anterior en los capítulos referidos a Acción Social, Derechos Sindicales y Régimen Disciplinario.

Con respecto al descuelgue salarial, se define la documentación mínima exigible para quien pretenda acceder a dicha inaplicación salarial.

-Las Farmacias afectadas por este Convenio entregarán a su personal, al inicio de su contrato laboral, dos batas de trabajo, así como un par de calzado adecuado. Dichas prendas se adaptarán a las condiciones físicas del personal y serán de uso exclusivo y personal, debiendo renovarse al menos una vez al año.

En todo caso, el personal está obligado a conservar las prendas suministradas con cuidado y pulcritud.

-El personal en situación de incapacidad temporal, no obstante tener su contrato suspendido, tendrá derecho a percibir, como complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, la diferencia entre el importe de la misma y el total de sus retribuciones en activo en los siguientes casos:

a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Enfermedad común. Desde la fecha de la baja, siempre que exista hospitalización, tenga la duración que tenga la baja derivada de la contingencia que haya requerido dicha hospitalización, durante un período de tiempo que no podrá exceder de seis meses.

c) La situación de maternidad se regulará por sus normas particulares, no quedando la empresa obligada a complemento ni pago alguno, ya que la Seguridad Social, durante este período, abona a la trabajadora el 100 % de su base reguladora y sin que quepan fórmulas de pago delegado.

Todo el personal de las Oficinas de Farmacia disfrutará de un seguro de accidentes de trabajo complementario, incluyendo el accidente producido in itinere, siempre y cuando el trayecto no se haya interrumpido voluntariamente, que contratarán los Farmacéuticos por su cuenta y cargo, con cobertura todas las horas del día y todos los días del año, y cuya garantía será de treinta y cinco mil euros por cada empleado.